

**CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 06 de abril de 2022.-**

Al despacho de la señora Juez la presente demanda de restitución, remitida el 23 de marzo de 2022 por competencia, por el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. y/o Juzgado Sesenta y Dos (62) Civil Municipal de Bogotá.

La secretaria,



MONICA F. ZABALA PULIDO.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

**Referencia: Restitución No. 2022 00080**

**Demandante: RICARDO BENITEZ MOJICA**

**Demandado: ELIZABETH SANTANA y LUIS A. CIFUENTES**

**Fecha Auto: 05 de mayo de 2022.-**

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** este asunto para que en el término previsto en el inciso 4º *ibidem* (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane lo siguiente, **SO PENA DE RECHAZO:**

1. ALLEGUE el folio de matrícula inmobiliaria actualizado, es decir, que su fecha de expedición que no supere los 30 días.

2. ACLARAR la calidad en que concurre el demandante (Ricardo Benítez Mojica) pues si bien es cierto, alude que ostenta la calidad de arrendador, se requiere conocer si lo hace como propietario del predio, o administrador del mismo, pues de los anexos no es posible colegir su condición.

3. ADECUAR el poder, en el cual se debe identificar puntualmente el asunto para el que se otorga mandato, por su cuantía, individualización del predio y causal invocada para la restitución, entre otras (Art. 74 CGP), igualmente dicho mandato judicial deberá contener el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en SIRNA (Decreto 806 de 2020 y Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021).

4. ADICIONAR el acápite de notificaciones, informando el correo electrónico del demandante y demandados (Art. 82 #10 CGP, Decreto 806 de 2020)

5. CORREGIR la fecha de elaboración y la de firma del contrato de arrendamiento, pues la primera data 30 de enero de 2020 y la segunda

---

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

31 de enero de 2020. Dicha corrección deberá hacerse en todos los acápite en que se enuncia dicha fecha (Hechos, pruebas, pretensiones).

6. PUNTUALIZAR la cuantía, conforme las pretensiones de su demanda en consonancia con el artículo 26 #6 CGP.

7. En las pretensiones debe individualizar plenamente el inmueble cuya restitución se deprecia (Linderos, área, ubicación, identificación mobiliaria, entre otros).

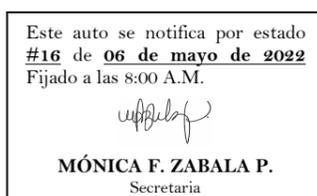
8. DESACUMULAR las pretensiones (principales - subsidiarias) en las que se deprecó el pago de conceptos (cánones – servicios), puesto que este escenario no es el idóneo para elevar dichas solicitudes.

9. Acreditar la remisión de la demanda, anexos y su correspondiente subsanación al extremo pasivo, conforme los mandatos del Decreto 806 de 2020.

La subsanación deberá presentarse **en un nuevo escrito demandatorio totalmente integrado**, cuya remisión a los demandados también deberá acreditarse al momento de la eventual subsanación virtual, en el plazo fijado en párrafo inicial de este proveído, **so pena de rechazo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
**ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**



---

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043  
E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

**Angela Maria Perdomo Carvajal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **338337a3f9e038e712017bffc77050cc63f854db35019edea0af51d1a5aa7a43**

Documento generado en 04/05/2022 06:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>